Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En la villa de Alhama en veinte dias del
mes de Julio de mil seiscientos y setenta y quatro
años se juntaron el concejo justicia y regimiento desta
dicha villa a saber los señores Juan Pedro Gonzalez de Agui-
lar y Salvador Sanchez alcaldes ordinarios Juan de Mu-
nuera y Juan Diaz Segura regidores y dixeron que an
recibido un titulo y nombramiento de algua-
cil mayor de su excelencia el excelentisimo señor marques de los Velez mi
señor que en su nombre a hecho el señor licenciado don Juan Diaz
de la Fuente abogado de los reales consejos goberna-
dor y juez de apelaciones destos estados [illegible] en Gi-
nes de Canovas Sanchez vecino desta villa por las en-
fermedades y ausencias de Diego Texerones alguacil ma-
yor que de presente es y porque el susodicho estava au-
sente desta villa = el dicho Gines de Canovas se pre-
sento con el dicho nombramiento que [illegible]
despachado en la villa de Mula a diez y ocho del
corriente mes y año firmado del dicho señor Juan Diaz
de la Fuente y refrendado de Joseph Mateo
= y visto por el dicho concejo y obedecido con
el respecto debido recibio al dicho Gines de
Canovas por tal alguacil mayor en la conformi-
dad que por el dicho titulo se haze men-
cion y aviendo primero y ante todas cosas re-
cibido del susodicho el juramento necesario
se le entrego una vara de justicia y le a recibido en
posesion de dicho alguacil mayor = y se le man-
do que dentro de veinte dias de fianças legas llanas
y abonadas de que dara residencia [illegible]
de la vez y la dara quando le sea mandado por juez
superior = y el dicho Gines de Canovas estava
presente lo acepto y esta presto a cumplir

[illegible] el menor